



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0119-2025—GM-MPI

Ica, **16 MAYO 2025**



VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Doris Ángela Castillo de Uribe contra la Resolución N.º 053-2025-OGRHH-MPI, emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, la cual declaró infundado su pedido de rectificación del tiempo de servicio y liquidación de beneficios sociales; así como el Informe Legal N.º 115-2025-GAJ-MPI emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24º de la Constitución Política del Perú establece que el trabajador tiene derecho a una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la cual constituye un beneficio de naturaleza laboral que tiene como finalidad atenuar el impacto económico que genera la terminación del vínculo laboral;

Que, el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la CTS es un derecho reconocido para los servidores públicos, cuyo cálculo debe realizarse en base a su última remuneración mensual íntegra, sin aplicar descuentos arbitrarios o injustificados que puedan afectar el monto final del beneficio;

Que, el artículo 54 del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276, precisa que la CTS de los trabajadores públicos debe calcularse sobre la remuneración total percibida en el mes previo al cese, debiendo incluir los conceptos remunerativos regulares y permanentes, sin considerar descuentos indebidos que perjudiquen al trabajador;

Que, la administrada Doris Ángela Castillo de Uribe inició su relación laboral con la Municipalidad Provincial de Ica el 1 de junio de 1987, desempeñándose en el marco del régimen del Decreto Legislativo N.º 276. Durante su trayectoria, ha prestado servicios en diversas áreas de la municipalidad, acumulando un



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



extenso historial administrativo que ha sido objeto de diversas resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicios y beneficios sociales.

Que, en el año 2006, mediante la Resolución de Gerencia de Administración N.º 246-2006-GA-MPI, se reconoció que la administrada había acumulado un tiempo de 20 años, 2 meses y 29 días de servicios prestados al Estado hasta el 30 de noviembre de 2006. En este reconocimiento se incluyó su tiempo laborado en la Municipalidad de Paracas, lo que sentó un precedente administrativo sobre el cómputo de servicios previos en beneficio de la administrada.

Que, posteriormente, el 25 de junio de 2014, la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica emitió la Resolución de Gerencia de Administración N.º 313-2014-GA-MPI, en la que se reconoció a la administrada un tiempo total de 31 años, 8 meses y 29 días de servicios. Este cómputo incluyó la acumulación de hasta cuatro años de formación profesional, conforme a lo establecido en el artículo 24, inciso k), del Decreto Legislativo N.º 276, normativa que reconoce a los servidores públicos de carrera el derecho a sumar hasta cuatro años de estudios universitarios a su tiempo de servicio, siempre que dichos estudios no hayan sido simultáneos con el desempeño de sus labores, disposición que ha sido aplicada previamente a favor del apelante en resoluciones administrativas firmes;

Que, en el ámbito administrativo, los actos firmes generan derechos subjetivos, lo que significa que no pueden ser modificados arbitrariamente sin el debido proceso.

Que, en este contexto, la Resolución de Gerencia de Administración N.º 313-2014-GA-MPI reconoció a la apelante 31 años, 8 meses y 29 días de servicios en la Municipalidad Provincial de Ica, comprendidos entre el 01 de junio de 1987 y el 31 de mayo de 2014. Este reconocimiento, debe mantenerse y ampliarse hasta la fecha de su cese, el 06 de abril de 2024

Que, este reconocimiento administrativo, al no haber sido revocado o anulado formalmente, sigue siendo válido y vinculante para la entidad.

Que, sin embargo, el cálculo de CTS impugnado ha reducido su tiempo de servicio a liquidar a 29 años, 2 meses y 15 días, basado en la Resolución N.º



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



053-2025-MPI y el Informe N.º 080-2024-JJQP-LIQ-AFRL-OGRHH-MPI, lo que supone una modificación unilateral de derechos previamente reconocidos.

Que, de la revisión del expediente se observa que la reducción no ha sido sustentada en un procedimiento formal de revisión o nulidad, lo que implicaría la vulneración del principio de legalidad.

Que, con respecto a la exclusión supuestamente injustificada de los 4 años de formación profesional que manifiesta la administrada, la normativa que regula la carrera administrativa reconoce que los servidores públicos con 15 años de servicios efectivos y título universitario pueden acumular hasta cuatro años de formación profesional en su tiempo computable.

Que, dicho beneficio fue reconocido en la Resolución de Gerencia de Administración N.º 313-2014-GA-MPI, por lo que su exclusión en la liquidación impugnada carece de justificación legal y técnica.

Que, del análisis de la Resolución N.º 053-2025-OGRHH-MPI y del sustento en el Informe N.º 080-2024-JJQP-LIQ-AFRL-OGRHH-MPI, se advierte que la reducción del tiempo de servicios de la administrada Doris Ángela Castillo de Uribe no se encuentra debidamente motivada, al basarse en el Informe N.º 080-2024-JJQP-LIQ-AFRL-OGRHH-MPI, el cual omite la evaluación y reconocimiento de los 4 años de formación universitaria previamente concedidos a la apelante en aplicación del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276. Además, dicho informe menciona 2,751 días de inasistencias, sin detallar su naturaleza ni especificar si dentro de dicho cómputo se incluyen los años de formación profesional que la administrada reclama. En esta omisión vulnera el deber de motivación de los actos administrativos y genera incertidumbre sobre la validez del cálculo efectuado.

Que, en el expediente materia de análisis no se ha encontrado sustento normativo válido por parte de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos, afectando directamente el cálculo de la CTS y reduciendo el monto de la liquidación de la trabajadora.

Que, conforme a los principios de legalidad y predictibilidad administrativa, la Municipalidad no puede desconocer resoluciones previas que ya reconocieron el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



tiempo total de servicios de la administrada, ya que ello vulneraría al debido proceso y el derecho del trabajador a una liquidación justa y conforme a ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°127-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art. 12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 044-2024-AMPI.



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el presente Recurso de Apelación Interpuesto por la Ex servidor Público **DORIS ÁNGELA CASTILLO DE URIBE**, contra la Resolución de la Oficina de Gestión Recursos Humanos N° 053-2025-OGRRHH-MPI; dejar sin efecto legal la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N° 053-2025-OGRRHH-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el Procedimiento Administrativo a la etapa de evaluación técnica sobre el Cálculo de la Liquidación de Beneficios Sociales, correspondiendo la evaluación por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, sobre lo solicitado por la Ex servidor Público **DORIS ÁNGELA CASTILLO DE URIBE**.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a Secretaria General notificar el presente Acto Resolutivo a las Gerencias, Sub Gerencias y Oficinas competentes con las Formalidades de Ley, para el cumplimiento de la misma.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO CUARTO – ENCARGAR, a Secretaria General notificar el presente Acto Resolutivo a la Ex servidor Público **DORIS ÁNGELA CASTILLO DE URIBE** con las Formalidades de Ley, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

